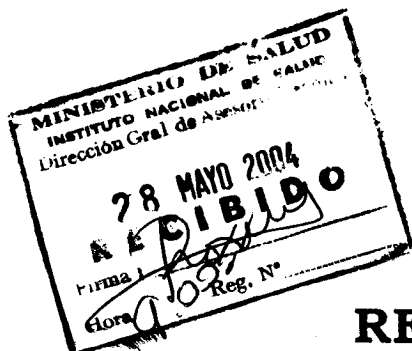


06/Teánica

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 354-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 24 de Mayo del 2004

Visto, el recurso administrativo interpuesto por doña Zoila Victoria Gamio Vásquez con fecha 22 de diciembre del 2003, sobre el reconocimiento y pago de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones;

CONSIDERANDO:



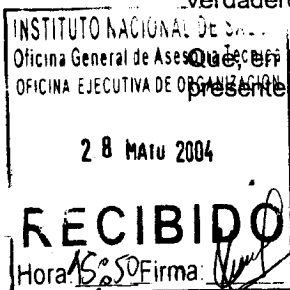
Que, por Resolución Jefatural N° 608-2003-J-OPD/INS de fecha 27 de Noviembre del 2003, se declara infundada la solicitud de doña Zoila Victoria Gamio Vásquez para reconocerle el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones, dado que, como se desprende de la normatividad que permitió la reincorporación de la ex servidora del Instituto Nacional de Salud a la carrera administrativa (Instituto Nacional de Salud Mental H.D. "Hideyo Noguchi"), esto es, entre otros, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 238-2001/SADM de fecha 26 de abril del 2001, la cual, dispuso expresamente que: **"El personal que se reincorpore, (...) no tiene derecho a remuneraciones, bonificaciones y cualquier otro concepto o beneficio durante el tiempo transcurrido entre su cese y la fecha de reincorporaciones, por los días no laborados"**;

Que, doña Zoila Victoria Gámio Vásquez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 608-2003-J-OPD-INS de fecha 27 de noviembre del 2003, alegando que es el Instituto Nacional de Salud quien debe concederle los beneficios de la Ley N° 27803, en aplicación al principio del derecho "A igual razón igual derecho";

Que, el Instituto Nacional de Salud al ser un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, es una **persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa**, según lo señala expresamente el artículo 34° del mismo cuerpo legal, cuando prescribe que: **"Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y administrativa, encargados de proponer políticas, normas, promover, programar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su naturaleza administrativa"**;

Que, ahora bien, al detentar el Instituto Nacional de Salud, la calidad de persona jurídica de derecho público, esto es, al ser un Organismo Público Descentralizado, las resoluciones emitidas por su máxima autoridad sólo podrían ser impugnadas, vía recurso de reconsideración;

Que, atendiendo a lo expuesto, el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General señala que: "El error de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca, su verdadero carácter";



En tal sentido y considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso materia del presente pronunciamiento debe ser considerado como un recurso de reconsideración establecido

29-05-04



en el artículo 208° de la precitada Ley, a efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso de la impugnante;

Que, la recurrente alega en su recurso impugnativo que: (i) Prestó sus servicios en el Instituto Nacional de Salud hasta el 11 de setiembre de 1996 en mérito a la Resolución Jefatural N° 220-96-J- OPD /INS (cesada por causal de excedencia en cumplimiento del Decreto Ley N° 26093) (ii) Con Resolución Viceministerial N° 450 -2001-SA-P, de fecha 18 de junio se reincorporó al ex -personal del Instituto Nacional de Salud, entre otros, a doña Zoila Victoria Gamio Vásquez al Instituto Nacional de Salud Mental H.D. "Hideyo Noguchi" (iii) Al haber sido objeto de los ceses colectivos al amparo del Decreto Ley N° 26093, le corresponde acceder de los beneficios de la Ley N° 27803 (iv) Su pretensión se justifica en que a otros trabajadores de la Administración Pública se les ha concedido los beneficios de la Ley acotada (v) Al ser idéntica su situación se debería aplicar el principio general del derecho a igual razón igual derecho (vi) Se encuentra en una situación idéntica a aquellos trabajadores que fueron reconocidos en la Ley N° 27803 (vii) Al presente caso, es de aplicación los tratados internacionales (viii) Asimismo, es de aplicación la Recomendación N° 111 del Organización Internacional del Trabajo relativa a la Discriminación (ix) Existe una deficiente motivación de la Resolución Jefatural objeto de impugnación;



Que, la pretensión de la impugnante consiste en que el Instituto Nacional de Salud le reconozca los beneficios concedidos por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales en aplicación al principio general del derecho "***A igual razón igual derecho***";

Que, se debe precisar que la Ley N° 27803 en su artículo 6° ha creado una **Comisión Ejecutiva encargada de analizar la documentación de los casos de ceses colectivos de los ex trabajadores**, a fin de que los solicitantes de ser el caso, tengan acceso a los beneficios concedidos por la precitada Ley, cuando señala en su último párrafo, que: "**Dada su naturaleza excepcional, analizará únicamente las solicitudes documentadas de los ex trabajadores presentadas dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su entrada en vigencia, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel central, así como en las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en provincias**";

Que, de lo expuesto, se concluye que la precitada Ley ha conferido facultades para implementar, conformar y ejecutar este Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, razón por la cual el Instituto Nacional de Salud carece de competencia para conceder los beneficios de la Ley N° 27803, dada su naturaleza excepcional y extraordinaria de dicho programa;

Estando a lo Informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Zoila Victoria Gamio Vásquez contra Resolución Jefatural N° 608-2003-J-OPD/INS de fecha 27 de Noviembre del 2003, por las razones y consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR a salvo el derecho de la recurrente para acudir en la vía correspondiente.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 354-2004-J-OPD/LNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 24 de Mayo del 2004



Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.

Lima, 27 MAY 2004

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASATE
RJ IN-SALUD-OPD-04